

IP-165.23.2019

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día ocho de octubre del año dos mil diecinueve

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veintinueve de septiembre del dos mil diecinueve (Siendo este día inhábil); ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), por medio de correo electrónico de las nueve horas con treinta y nueve minutos, solicitud de información por parte de la ciudadana: [REDACTED]; quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] - [REDACTED] solicitando lo siguiente: **Procedimiento para evaluación de la calidad del agua y los resultados de los procedimientos de evaluación del agua desde el año 2015 hasta el año 2018.**
- II) Mediante resolución de las catorce horas con veinte minutos del día dos de octubre del presente año, se le previno a la ciudadana [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:
  - Complete el formulario que se adjunta a la presente prevención y que forma parte integral de la misma. A fin de cumplir con los requisitos del artículo 54 literal a) del Reglamento de la LAIP.
  - Es relevante que su firma autógrafa se visualice de puño y letra en el formulario, como se refleja en su documento de identidad, de conformidad al artículo 54 letra d) del Reglamento la LAIP. En su defecto, de no completar el formulario, puede elaborar una nota formal; la cual refleje su firma al pie de la misma; tal como lo establece el artículo 54 letra a) del Reglamento de la LAIP.
- III) El día cuatro de octubre del presente año, por medio de correo electrónico de las catorce horas con siete minutos, la ciudadana [REDACTED], subsano la prevención relacionada en el romano II), solicitando lo siguiente: **Información sobre los controles de la calidad del agua, los resultados de estas evaluaciones de los años 2015 al 2018.**
- IV) El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las catorce horas con treinta minutos del día cuatro de octubre del presente año la cual le fue notificada al correo [REDACTED], establecido por la ciudadana.
- V) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, mediante resolución de las catorce horas con treinta minutos del día cuatro de octubre del presente año; el requerimiento de información a las Unidad administrativa competente, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifiquen la clasificación de la información;
- VI) Sobre lo peticionado en la presente resolución Dirección Técnica, con la colaboración de Gerencia de Investigación Hidrogeológica; por medio de correo electrónico de las quince horas con veinticinco



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

minutos del día siete de octubre del presente año, proporciono la siguiente información: *La información solicitada se encuentra disponible en los **boletines estadísticos de ANDA**, para lo cual se proporciona el siguiente link para su verificación: [https://www.transparencia.gob.sv/institutions/anda/documents/estadisticas.](https://www.transparencia.gob.sv/institutions/anda/documents/estadisticas;); además se proporciona el siguiente detalle para facilitar su búsqueda:*

- **Año 2015**, numero de página Boletín Estadístico # 71
- **Año 2016**, numero de página Boletín Estadístico # 81
- **Año 2017**, numero de página Boletín Estadístico # 78
- **Año 2018**, numero de página Boletín Estadístico # 79

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en atención al principio de Máxima Publicidad establecido en el artículo 5 literal a) LAIP el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por Dirección Técnica, con la colaboración de Gerencia de Investigación Hidrogeológica y que se encuentra relacionada en el romano VI). **2) ENTRÉGASELE** a la solicitante la información requerida bajo el número de referencia **165-23-2019**, por medio del presente informe oficial. **3) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información a la dirección electrónica proporcionada por la ciudadana como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Oficial de Información  
Unidad de Acceso a la Información - ANDA

